

Reforma Normas anulación de comprobantes electrónicos

Alerta Normativa

Normativa:

Resolución NAC-DGERCGC25-00000017 publicada en el 3er Suplemento del Registro Oficial 92 del 30 de julio de 2025

Anulación de comprobantes electrónicos

- Anulación directa desde el portal en línea podrá realizarse hasta el día 7 del siguiente mes de emisión.
- No aplica el plazo para anulación de retenciones de ISD (conforme el Art. 26 del Reglamento de aplicación del ISD)

Anulaciones que requieren aceptación del receptor

- Se excluye necesidad de aceptación la anulación de retenciones, notas de crédito y notas de débito emitidos a extranjeros, o que se encuentre en el Registro Civil como "fallecidos" a la fecha de solicitud.

Notas de Crédito

- Se emiten únicamente por lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, es decir para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Temas que entran en vigencia a partir de 1 de enero de 2026:

Transmisión de comprobantes electrónicos

- Transmisión debe hacerse en el momento de la emisión (ya no hasta 4 días hábiles después).

No se pueden anular con Notas de crédito

- Facturas a nombre de "Consumidor Final", no procede la anulación en el portal en línea del SRI

Baker Tilly Ecuador Cia. Ltda. actuando como Baker Tilly es un miembro independiente de Baker Tilly International. Baker Tilly International Limited es una compañía inglesa. Baker Tilly International no provee Servicios profesionales a clientes. Cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente. Baker Tilly Ecuador Cia. Ltda. no es agente de Baker Tilly International y no tiene poder de comprometer a Baker Tilly International o actuar a su nombre. Ni Baker Tilly International, Baker Tilly en Ecuador, ni tampoco cualquiera de las otras firmas miembro de Baker Tilly International tienen ninguna obligación por los actos u omisiones de cada uno de los otros. El nombre de Baker Tilly y su logotipo es usado bajo licencia de Baker Tilly International Limited.

